

AUTO No. 02400

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2009ER29133** del 24 de junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 23 de julio de 2009, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1799** de 23 de julio de 2009, en el cual se autorizó al señor JUAN CARLOS AGUILAR RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.555.420, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Benjamín, ubicados en espacio privado en la Calle 90 No. 15 – 65, barrio El Chicó, en Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$476.278)**, equivalentes a 3.55 individuos vegetales plantados IVPs y 0.96 SMMLV a 2009; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, conforme a las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 25 de agosto de 2009 al señor **JUAN CARLOS AGUILAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.420.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el 17 de julio de 2012, en la Calle 90 N° 15 - 65, Barrio El Chico, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07000** de 4 de octubre de 2012, el cual determinó que *“MEDIANTE VISITA E CAMPO SE CONSTATÓ QUE NO SE EJECUTARON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS1799 DEL 23/07/2009, DEBIDO A QUE ESTOS NO SE REQUIEREN, DADO QUE LOS ÁRBOLES PRESENTAN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO...”*, razón por la cual no aplica el pago por Compensación.

Que obra a folio 7 del expediente **SDA-03-2013-674**, autorización otorgada por la señora LUZ AURORA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.776.371 en

AUTO No. 02400

calidad de representante legal de **INVERSIONES Y BIENES S.A.** identificada con NIT 830.138.101-0, al señor JUAN CARLOS AGUILAR RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.555.420, para adelantar el trámite silvicultural ante esta Secretaría.

Que dentro del mencionado expediente, reposa certificado suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, en el cual se evidencia el pago realizado por **INVERSIONES Y BIENES SA**, identificado con NIT 830.138.101-0, por el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, el 25 de agosto de 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-674**, toda vez que se cumplió con el pago correspondiente, y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 02400

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto. Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-674**, en materia de autorización al señor **JUAN CARLOS AGUILAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.420, en su calidad de autorizado por **INVERSIONES Y BIENES SA**, identificado con NIT. N° 830.138.101-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **JUAN CARLOS AGUILAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.420, en su calidad de autorizado por **INVERSIONES Y BIENES SA**, identificado con NIT. N° 830.138.101-0, o quien haga sus veces, en la Calle 90 N° 15 - 65, Barrio El Chico, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES Y BIENES SA**, identificado con NIT. 830.138.101-0, en la Autopista Bogotá – Medellín (Calle 80) Km 2, Parque Empresarial Tecnológico Vía Siberia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02400

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-674

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014